

[38] Revocación de regresión de grado.

El auto objeto de recurso en su parte dispositiva desestima el recurso del interno ahora apelante contra el acuerdo de la SGIP de fecha 25 del 9 del 14 manteniéndole en segundo grado de tratamiento que se mantiene íntegramente. Al respecto, del examen del testimonio de particulares lo que resulta es que el acuerdo de la Subdirectora General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria de fecha 25 del 9 del 2014 lo que acuerda en rigor es la regresión a segundo grado; o sea, el ahora interno recurrente estaría antes de tal acuerdo de regresión de grado clasificado en tercer grado; cuanto más, motivo del acuerdo es la involución tratamental con recaída en consumo ha motivado la no concesión de la libertad condicional por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 en auto de fecha 8 del 1 del 2015.

Al respecto, del examen del auto de fecha 8 del 9 del 2014 en denegación de la libertad condicional, ello lo es por no reunir la propuesta de libertad condicional anticipada a favor del penado al no existir un pronóstico de reinserción social favorable.

Atendido el acuerdo de la Junta de Tratamiento en propuesta de regresión del penado a segundo grado de fecha 25 del 9 del 2014 resulta que la razón es que el interno con problemática toxicofilica durante la tramitación del expediente de libertad condicional ha sufrido un proceso de recaída que ha dado lugar a la denegación de la libertad condicional. A este respecto, lo que del certificado del Director del Centro de fecha 24 del 11 del 2014 resulta es que desde el inicio del programa de deshabituación a 25 de mayo del 2013 ha resultado que el recurrente ha dado negativo a opioides, cocaína, benzodiazepinas y cánnabis desde el inicio de programa a excepción de un positivo en cocaína con fecha 19 de agosto del 2014. O sea, se estaría ante un consumo: hasta el momento único y de una de las sustancias a controlar; por tanto, aunque tal consumo meramente esporádico sea reprochable, en todo caso en su ponderación se muestra como desproporcionado una respuesta de regresión inmediata a segundo grado pues un proceso de recaída requiere de dos mas actos; pareciendo más adecuado que la consecuencia negativa a comportar tuviere un reflejo en al ámbito de permiso a disfrutar. Procede por tanto la estimación del recurso de apelación y en el sentido de dejar sin efecto la regresión a segundo grado y estando al grado que antes venia en estarse clasificado. **AP Sec. V, Auto 1767/2015, de 24 de Abril de 2015. JVP 4 de Madrid. Exp. 48/2013.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario N°20.
Colegio de Abogados de Madrid.